

EL C. LIC. JUAN FRANCISCO RIVERA BEDOYA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEON, EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 27, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN VIGOR, HACE SABER A SUS HABITANTES:

Que el R. Ayuntamiento de Ciudad Guadalupe, N.L., en sesión ordinaria de fecha 9 de agosto del año 2005- dos mil cinco, con fundamento en lo señalado por los artículos 10, 26 inciso a), fracción VII, inciso b), fracción XI, inciso c), fracción VI, 27 fracción IV, 29 fracción IV, 30 fracción VI, 32, 76, 77, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, aprobó el siguiente:

**REGLAMENTO QUE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO
DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, N. L.**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento, tiene por objetivo el de crear el Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalupe (CCDU), como un organismo institucional de consulta, asesoría, opinión y participación ciudadana, que tendrá el carácter de permanente y permitirá a la autoridad administrativa recabar la opinión de la comunidad sobre la problemática del desarrollo urbano, los asentamientos humanos, el ordenamiento territorial del municipio y las posibles soluciones a la misma, bajo las siguientes bases.

**CAPÍTULO II
DE LA CREACIÓN DEL CCDU**

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento y los acuerdos que de él deriven, El Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalupe será denominado en el cuerpo de la presente ordenanza por sus siglas CCDU, mismo que fundamenta su naturaleza en lo previsto por el artículo 40 fracción VI y VII de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

**CAPÍTULO III
FUNCIONES DEL CCDU**

Artículo 3.-El CCDU tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir opinión sobre iniciativas y proyectos urbanísticos que el Centro de Desarrollo Urbano y Ecología estime necesarias para su consulta;
(PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, TOMO CXLVI, NUMERO 40, DE FECHA 25 DE MARZO DEL 2009)
- II. Participar en la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, siendo uno de los instrumentos mediante el cual el público en general colabore en el desarrollo urbano municipal;
- III. Conocer de aquellos asuntos en los que el Centro de Desarrollo Urbano y Ecología estime necesario recabar su opinión;
(PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, TOMO CXLVI, NUMERO 40, DE FECHA 25 DE MARZO DEL 2009)
- IV. Coadyuvar con el municipio en la difusión de la cultura del desarrollo sustentable y sostenido, evitando se den fenómenos que impacten negativamente el medio ambiente, la estructura urbana o el tejido social del municipio;
- V. Desarrollar mecanismos de consulta que garanticen la más amplia participación ciudadana en los procesos de planeación del desarrollo.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DE CCDU

Artículo 4.- El Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano se integrará por los representantes, de las siguientes entidades:

- I. Por parte de la Administración Municipal de Guadalupe, Nuevo León, el Director General del Centro de Desarrollo Urbano y Ecología, mismo que tendrá a cargo la Presidencia del Consejo;
(PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, TOMO CXLVI, NUMERO 40, DE FECHA 25 DE MARZO DEL 2009)
- II. Un Secretario de Actas, el cual será nombrado por el Presidente del Consejo;
- III. Cámara Nacional de la Vivienda (CANADEVI), Delegación Nuevo León;
- IV. Cámara de Propietarios de Bienes Raíces de Nuevo León;
- V. Cámara de la Industria de la Transformación de Nuevo León;
- VI. Facultad de Arquitectura de la Universidad Autónoma de Nuevo León;
- VII. Facultad de Arquitectura del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey;
- VIII. Facultad de Arquitectura de la Universidad de Monterrey;
- IX. Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- X. Sociedad de Urbanismo Región Monterrey, A. C. (SURMAC);
- XI. Colegio y Sociedad de Arquitectos de Nuevo León;
- XII. Academia Nacional de Arquitectura, Capítulo Monterrey;
- XIII. Colegio de Ingenieros Civiles de Nuevo León;
- XIV. Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia de Nuevo León;
- XV. Instituto de Protección Ambiental de la CAINTRA;
- XVI. Instituto de Ingeniería Ambiental de la Universidad Autónoma de Nuevo León;
- XVII. Colegio de Notarios de Nuevo León;
- XVIII. Los integrantes del Consejo de Desarrollo Municipal, representantes de los comités comunitarios de las localidades, barrios y colonias del municipio;
- XIX. El presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano del R. Ayuntamiento.

Artículo 5.- El nombramiento de los integrantes del CCDU tendrá el carácter honorífico, deberá acreditar su nombramiento al Consejo, mediante carta nombramiento expedida por la institución correspondiente, quien podrá en todo momento ratificar o sustituir a su representante.

Artículo 6.- Los representantes de los comités comunitarios serán electos democráticamente en asambleas comunitarias y renovadas periódicamente según lo establece el reglamento interno del Consejo de Desarrollo Municipal de Guadalupe, N. L.

Artículo 7.- Para el desarrollo de sus funciones el CCDU, se auxiliará de la Dirección de Planeación Urbana, Unidad Administrativa dependiente del Centro de Desarrollo Urbano y Ecología.
(PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, TOMO CXLVI, NUMERO 40, DE FECHA 25 DE MARZO DEL 2009)

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 8.-Corresponde al Presidente del CCDU

- I. Presidir las reuniones del CCDU o designar un representante
- II. Presentar al inicio de cada sesión el orden del día
- III. Validar conjuntamente con los consejeros las actas de los acuerdos mediante su rúbrica;
- IV. Voto de calidad en caso de empate
- V. Convocar a todos los integrantes del CCDU a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VI. En general realizar todas aquellas funciones que sean necesarias para el buen funcionamiento de CCDU.

Artículo 9.- En caso que el Presidente del CCDU no pueda asistir a una sesión, esté podrá nombrar un representante para que acuda a la misma. El representante designado tendrá dentro de las sesiones, los mismos derechos y obligaciones que tiene el Presidente del CCDU.

Artículo 10.- Corresponde al Secretario de Actas del CCDU:

- I. La elaboración de las actas en cada una de la sesiones del CCDU;
- II. Leer el acta de la sesión anterior y solicitar su aprobación mediante las firmas correspondientes;
- III. En general aquellas funciones que le sean encomendadas por el CCDU para su buen funcionamiento.

Artículo 11.-En caso de inasistencia del Secretario de Actas, el CCDU nombrará un suplente para cumplir con las funciones de este cargo.

Artículo 12.- Corresponde a los Consejeros:

- I. Aprobar el orden del día de cada sesión del consejo;
- II. Asistir a las juntas ordinarias y extraordinarias;
- III. Desarrollar las funciones establecidas en el artículo tercero de este Reglamento

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DE CCDU

Artículo 13.- El CCDU se reunirá para cumplir con sus objetivos en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 14.- Las sesiones ordinarias se realizarán cada vez que los Consejeros los consideren necesario en el lugar, fecha y horario definido por el seno del CCDU.

Artículo 15.- Para que las sesiones tengan efecto legal, se requiere que sean citados por escrito todos los miembros del CCDU Las sesiones del Consejo serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de sus miembros. En caso de no reunirse el quórum, a que se refiere el párrafo anterior, se aplazará el inicio de la sesión hasta por 30 minutos, si transcurrido el plazo no se cuenta con el quórum legal, la sesión será legal con el número de consejeros presentes. La sesión podrá ser diferida cuando lo solicite la mayoría de los integrantes del CCDU mediante escrito dirigido al Presidente.

Cuando se difiera la sesión, el Presidente del CCDU lo comunicará a los demás integrantes, convocando para celebrar la sesión dentro de los próximos cinco días hábiles a la fecha en que debió celebrarse.

Artículo 16.- Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando el Presidente del CCDU lo considere necesario o cuando el 40% de los integrantes lo solicite y se convocará a los miembros del CCDU con 48 horas de anticipación.

Artículo 17.- En las convocatorias de las sesiones que celebre el CCDU se abordará, cuando menos, el siguiente orden del día:

- Lista se asistencia
- Declaración de la apertura de la sesión
- Lectura del acta anterior para su aprobación o en su caso corrección
- Asuntos específicos a tratarse en la sesión
- Asuntos Generales
- Clausura de la sesión

Artículo 18.- El Presidente del CCDU será el moderador de la sesiones del consejo.

CAPÍTULO VI DE LAS VOTACIONES

Artículo 19.- Tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que celebre el CCDU su presidente y los Consejeros. Las personas invitadas a las sesiones pueden participar con voz pero sin voto.

Artículo 20.- En las votaciones los miembros del CCDU expresarán el sentido de su voto levantando la mano, asentándose en el acta el número de votos a favor, en contra y las abstenciones.

Artículo 21.- Las votaciones del CCDU se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesiones. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 22.- Los acuerdos aprobados por el CCDU en los términos antes expuestos, serán susceptibles de revocarse o modificarse por mayoría de votos en las sesiones que se celebren con posterioridad a aquellas en las que se hubieren aprobado.

CAPÍTULO VII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 23.- Los actos emitidos por cualquier autoridad municipal, podrán ser reclamados por los particulares con interés jurídico en el asunto, mediante la interposición dentro del término de 15 días hábiles del recurso de inconformidad, previsto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Municipio de Ciudad Guadalupe, Nuevo León, el cual se tramitará y resolverá de acuerdo a dicho cuerpo normativo.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.-: Envíese al C. Secretario General de Gobierno, para que por su conducto se publique en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO TERCERO.- Cúmplase.-

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Presidencia Municipal de Ciudad Guadalupe, Nuevo León, a los 2 de días del mes de febrero del año 2006.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JUAN FRANCISCO RIVERA BEDOYA

EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

ING. IGNACIO RODRÍGUEZ ZUÑIGA

ATÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones, reglamentarias, circulares, acuerdos y normas que contravengan el contenido de las presentes modificaciones.

SEGUNDO.- Remítase al encargado del despacho de la Presidencia Municipal , a fin de que instruya al C. Secretario del Ayuntamiento, para que mande publicar las modificaciones del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Así lo acuerdan y firman los integrantes de las Comisiones Unidas de Régimen Interior de Gobierno y Desarrollo Urbano a los 25-veinticinco días del mes de Febrero de 2009-dos mil nueve.

**ATENTAMENTE
GUADALUPE, NUEVO LEÓN A 02 DE MARZO DEL 2009**

**LIC. JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
MUNICIPAL DE GUADALUPE, N.L.**

**LIC. HECTOR ARREDONDO CANO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.**

(PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, TOMO CXLVI, NÚMERO 40, DE FECHA 25 DE MARZO DEL 2009)

**Publicado en el P.O. E de fecha 13 de Febrero del 2006
Modificaciones publicadas en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de Marzo del 2009**